



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1251

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado DAMA oficio No 2000ER27044 el 27 de Septiembre de 2000 la Jefe de la oficina asesora de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU- remite las fichas técnicas del proyecto denominado "*CONSTRUCCION DE VIAS EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C*" para los siguientes tramos:

1. Carrera 1 Este entre calle 96 sur y Calle 96ª sur. Barrio Monteblanco
2. Carrera 3 Este entre calle 93B Sur y Calle 95 A sur. Barrio Monteblanco.
3. Transversal 49 entre carrera 49 y calle 105 sur.

Que mediante concepto técnico No. 11533 del 23 de Octubre de 2000, una vez efectuada la evaluación de la información remitida por el IDU, la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA considera que dadas las características del proyecto ya mencionado, este cumple con los requisitos establecidos en el acta de compromiso DAMA-IDU por lo cual se considera técnicamente viable desde el punto de vista





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1251

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

ambiental aprobar el plan de manejo ambiental para proyectos de Mínimas Implicaciones ambientales para el proyecto mencionado en el considerando anterior.

Que mediante Resolución No. 2593 del 16 de Noviembre de 2000 el Director del DAMA en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del plan de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales para el proyecto otrora mencionado.

Que mediante memorando No. 2001ER18538 del 7 de Junio de 2001, la Jefe de Oficina asesora de Gestión Ambiental del IDU remite a la subdirección de calidad ambiental del DAMA el informe ambiental de interventoría al culminarse las labores constructivas del contrato, y el cual es exigido en el Manual de Mínimas implicaciones ambientales.

Que mediante Concepto Técnico SAS No. 4078 del 24 de Junio de 2002 la Subdirección de Calidad Ambiental revisa la información allegada mediante radicado DAMA 18538 del 6 de Junio de 2001 y además, hacer seguimiento del cumplimiento de la Resolución 2593 del 16 de Noviembre de 2000 y del Manual de Manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales. En dicho concepto se exponen las conclusiones derivadas de la visita técnica de verificación llevada a cabo el 21 de Abril de 2002; Por una parte se encontró que la Transversal 49 entre calle 105 y carrera 49 no fue intervenida. De igual manera se encontró que una planta de concreto no fue autorizada. No se encuentran certificados de emisiones. Y en cuanto al tema de riesgos profesionales no se encontró que se cumpliera con la dotación reglamentaria y no hay soportes de afiliaciones.

Pese a ello no se considera pertinente hacer requisiciones para el contrato debido a que la construcción del proyecto terminó hace un año y los incumplimientos no fueron de magnitud preocupante respecto al medio ambiente, y en ese orden de

2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1251

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

ideas se sugirió archivar los presentes documentos relacionados con el contrato IDU 590 de 2000.

Que mediante memorando con radicado No SDA2010IE14853, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto ya enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. SDA2010IE19519 del 13 de Julio de 2010 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brígida H. Mancera Rojas, emite concepto una vez realizada la visita anteriormente solicitada, el día 29 de Junio de 2010, y de la cual se concluye que:

"Con relación al asunto de la referencia, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental, funcionarios de esta Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron visita técnica de verificación el día 21 de Junio de 2010 en:

El objeto de verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, dispuesto para el desarrollo del proyecto- IDU-CONSTRUCCION DE VIAS EN LA LOCALIDAD DE USME"

En la visita se evidencio lo siguiente:

Que una vez revisado el expediente DM-06-00-2167 correspondiente al proyecto "IDU-CONSTRUCCION DE VIAS EN LA LOCALIDAD DE USME" (Sic)

No hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el proyecto como escombros o señalización.

3



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1251

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Cabe anotar que las mejoras de esta obra se realizaron hace mas de diez años y por ende tiene el deterioro natural de este periodo, que se evidencia en el material fotográfico.

(Subrayado fuera de texto).

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, señala: "Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un (1.000.000) millón de habitantes serán competentes, dentro de un perímetro urbano, para el otorgamiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio de Medio Ambiente."

Que según el artículo 65 de la ley 99 de 1993, en materia ambiental corresponde a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la misma norma, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán, dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

4

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1251

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos, municipios y distritos elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, quienes se encargarán de armonizarlos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 13 dispone: *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

Que el Código de Procedimiento Civil dispone en su artículo 126 que una vez concluido un proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-00-2167 correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION DE VIAS EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C" toda vez que según memorando cuyo radicado

5



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

12

AUTO No. 1251

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

corresponde al No. 2010IE19519 del 13 de Julio de 2010 proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de evidencia de aspectos ambientales desfavorables en la zona de influencia del proyecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las obras fueron realizadas durante el periodo 1995-1998, resulta fácil deducir que la constatación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto resulta una labor extremadamente complicada, toda vez que este se encuentra culminado en su totalidad en la actualidad Sin embargo, el mencionado concepto establece claramente que no hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo.

Además, es evidente y así lo confirma la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, que no existen evidencias que puedan establecer aspectos ambientales desfavorables o cualquier otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se entiende el desistimiento de la solicitud hecha en su momento por el IDU para la ejecución del proyecto ya mencionado, teniendo en cuenta que desde el ultimo requerimiento hecho por el DAMA al IDU para que presentara información respecto de la solicitud hecha, ha transcurrido más de una década superando ampliamente el termino concedido por el Código Contencioso Administrativo de dos (2) meses para tales efectos, con lo cual se constituye una presunción legal cual es la del desistimiento de la petición.

44





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1251

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

En este orden de ideas, este despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-00-2167 orientadas al trámite del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "*CONSTRUCCION DE VIAS EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.*", toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la construcción del proyecto y se atendieron las recomendaciones legales para adecuarse este proyecto a lo establecido por la normatividad vigente en materia ambiental.

En esa medida y según lo establecido en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se concluye que es viable desde todo punto de vista el archivo de las actuaciones.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

7



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1251

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

DISPONE:

Artículo PRIMERO. Archivo. Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-00-2167** correspondiente al proyecto "**CONSTRUCCION DE VIAS EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**", en atención a la visita de verificación realizada el día 29 de Junio de 2010 por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría y, a la recomendación hecha por la Universidad Externado de Colombia con ocasión del convenio N.0025 de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo SEGUNDO. Comunicación. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

8





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1251

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Artículo TERCERO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo CUARTO. RECURSOS. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍCASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

25 FEB 2011

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: DR. JORGE ANDRES MARTINEZ AMAYA
Revisó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Exp. **DM-06-00-2167.**



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

24 MAR. 2011

Nov _____ del mes de _____

del año (20____), se comunica y se hace

entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número

1251 de fecha FEB. 25/11 al señor (a)

MIRIAM LIZARAZO ABOCHA

en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO

identificado con Cédula de Ciudadanía M. JUDICIAL

T.P. No. _____, Total folios: 27788048 de PAMPLONA
NUEVE (9.)

Firma: [Signature]

Dirigida a: Calle 20 # 9-70

C.C. 27788048

Dirección: 3445000 Ext 3601

Fecha: 24 MAR. 2011

Teléfono

FONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]